JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a l auto de inadmisión y como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de JUSTO PASTOR CARRILLO BAREÑO y en contra de ALFREDO SOSA CORTES, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la letra de cambio suscrita el 20 de marzo de 2019:

1). Por la suma de **$ 5.100.000** m/cte., por concepto del capital

2). Por la suma de $900.000 por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el titulo valor.

3) Por los intereses en moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día que se venció cada una de las cuotas y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOHN FREDY RIOS SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del _____% de los dineros que perciba el ejecutado ALFREDO SOSA CORTES de GUN CLUB.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de GUN CLUB e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **$ 12.000.000.**

2. Se DECRETA el embargo de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida que, siendo de propiedad del demandado ALFREDO SOSA CORTES, se encuentren ubicados en la CALLE 2 No 54-25 de Bogotá.

Para la práctica de la medida cautelar antes decretada, se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al señor Alcalde Menor de la Localidad, quien podrá subcomisionar a la autoridad que legalmente corresponda, designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio con los anexos necesarios, dejando previamente las constancias de rigor, en los libros del Juzgado.

Se limita el embargo a la suma de **$ 12.000.000.**

3. se decreta el embargo de los dineros de la parte demandada, en las cuentas bancarias y CDT, que se encuentren registradas a nombre del demandado el señor ALFREDO SOSA CORTES, en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de **$ 12.000.000**

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA